

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BENIDORM

Edicto

Doña Mary Luz García Muñoz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Benidorm,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución número 180/03, en los cuales se ha dictado auto, que dice así en su parte dispositiva:

«En atención a lo expuesto, dispongo: Se acuerda el despacho de Ejecución de la Sentencia dictada en este proceso, que se declara firme al no haberse interpuesto recurso alguno, que ha sido solicitado por el Procurador Sr. Díez de La Lastra, en requerimiento de otorgar escritura frente a doña Miranda Van Reck y doña Viviana Van Reck.

Y a tal efecto y para su ejecución, requiérase mediante Edictos en el B.O.E. y Tablón de Anuncios de este Juzgado, a la parte demandada, para que en el plazo de quince días procedan a otorgar escritura, bajo apercibimiento de que, si transcurrido el plazo sin verificarlo, podrá el acreedor solicitar la ejecución a un tercero a costa del ejecutado, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

Notifíquese a las partes dicha resolución, advirtiéndoles que contra la presente no cabe recurso sin perjuicio dispuesto en el art. 555.1 de la L.E.C., para el cual los ejecutados pueden oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Vicenta Noguerols Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Benidorm y su partido. Sigue la firma.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a las demandadas, en ignorado paradero, doña Miranda Van Reck y doña Viviana Van Reck, expido y firmo la presente en Benidorm, a 1 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial.—54.433.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Edicto

Doña Diana María Soriano Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el num. 235/2003 se tramita el juicio universal de quiebra voluntaria de la S.A.T. Los Almendros y La Barbera 1785, con domicilio social en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), paseo del Muro, 7, 2º dcha., habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario nombrado don Ramiro Gil Oliván, con domicilio en Zaragoza, paseo Cons-

titución, nº 13, 8º C, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al Comisario, don Antonio Rojas Platero, con domicilio en Zaragoza, plaza Salamero, núm. 14, 8º B, bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 26 de septiembre de 2002.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente, en Ejea de los Caballeros a 30 de junio de 2003.

Ejea de los Caballeros, 3 de julio de 2003.—El/la Secretario/a.—54.638.

GIJÓN

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Gijón en el expediente de quiebra de «Morán y Compañía, Suministros Industriales, Sociedad Anónima Laboral», seguida en este Juzgado con el número 390/1997, se convoca a los acreedores a Junta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 19 de diciembre de 2003, a las diez horas, para la aprobación del acuerdo transaccional efectuado entre D. Juan Ramón Suárez García, en representación de la sindicatura de la presente quiebra, y los esposos D. Gerardo Morán García y su esposa doña María Victoria Villazán Díaz; don Juan Lueje Rodríguez y su esposa doña Rosario Fernández García, y don Juan José Lueje Fernández, con las siguientes condiciones y forma de pago:

Primero.—Don Juan José Lueje Fernández, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 €), equivalente a 7.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los cónyuges don Gerardo Morán García y doña María Victoria Villazán Díaz, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (78.131,57 €), equivalente a 13.000.000 de pesetas.

Tercero.—Los cónyuges don Juan Lueje Rodríguez y doña Rosario Fernández García, la cesión en pago a la Sindicatura de la Quiebra de la siguiente finca: Finca rústica «Liru de la Tía Manuela», en Vega de Poja, Siero, de 18 áreas y 90 centiáreas, con su casa de planta baja, inscrita al tomo 582, libro 495, folio 112, finca 44.406.

Es condición esencial para proceder al pago la renuncia expresa de la Quebrada, y de todos los acreedores de «Morán y Compañía, Suministros Industriales, Sociedad Anónima Laboral» al ejer-

cicio de cualquier acción de responsabilidad contra los Administradores y sus esposas, suponiendo los pagos que se realicen la cancelación de la totalidad de las responsabilidades de los conciliados con la Quebrada y sus acreedores.

Gijón, a 11 de noviembre de 2003.—El Secretario.—55.891.

MADRID

Edicto

Juicio eficacia civil resolución eclesiástica (sin medidas) 961/2002. Parte demandante, doña M.ª Elena Rubio García; parte demandada, don Eustaquio del Campo Donoso.

En el juicio referenciado se ha dictado la siguiente resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: Doña M.ª Carmen Rodilla Rodilla. Lugar: Madrid. Fecha: 1 de julio de 2002.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de doña M.ª Elena Rubio García se ha presentado demanda en solicitud de eficacia civil de la resolución canónica sobre la nulidad del matrimonio de doña M.ª Elena Rubio García con don Eustaquio del Campo Donoso.

Segundo: Se señala en la misma demanda como domicilio último del matrimonio, Nicasio Gallego, n.º 14, de Madrid.

Fundamentos de derecho

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo: Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la citada Ley Procesal. En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn. Por lo que respecta al procedimiento, procede tramitar la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 778 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, teniendo en cuenta que en la demanda no se ha solicitado la adopción o modificación de medidas.

Tercero: Por todo lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y dar al cónyuge demandado y al Fiscal la audiencia prevista en el precepto acabado de mencionar.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda promovida por el Procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de doña M.ª Elena Rubio García en solicitud de reconocimiento de eficacia civil de la resolución canónica sobre la nulidad de su matrimonio con don Eustaquio del Campo Donoso, que se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 778 de la LECn.